Rama Judicial

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, trece (13) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR -MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE	:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	:	OSCAR OQUENDO LOPEZ
APODERADO	:	HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ
REFERENCIA	:	2021-00281-265-XIII

AUTO INTERLOCUTORIO

Como se observa que la demanda que antecede cumple con los requisitos que la ley de los procesos de naturaleza civil requieren para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados a ella (pagarés No.075256100004174 y 4866470213212178 suscritos en El Paujil, Caquetá), se desprende unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de cancelar unas sumas de dinero y como éste, título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82, 83,84,85,89,90,422,424,430 Y 431 del C. General del Proceso., 619, 620, 621, 651 y 709 del C. de Co. y demás normas concordantes, este Juzgado, se

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva singular-mínima cuantía- a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representado para estos efectos por el Dr. JULIÁN CAMILO GUERRERO REMOLINO, en calidad de apoderado general y en contra del señor OSCAR OQUENDO LOPEZ, mayor de edad y de quien se desconoce el domicilio y residencia actual, por las siguientes sumas de dinero:

-PAGARÉ No. 075256100004174

1. NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS ($9.862.930.00) MDA/CTE, por concepto de capital vencido y acelerado que adeuda del pagaré que se ejecuta.

1.2-$1.658.729.00 correspondiente a intereses remuneratorios causados desde el 19 de febrero de 2020 al 19 de febrero del 2021.

1.3-Por concepto de intereses moratorios causados dese el 20 de febrero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación y los que se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

1.4- $30.618.00 por otros conceptos establecidos en el pagaré y debidamente autorizados.

PAGARÉ No. 4866470213212178

2. UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS ($1.479.910.00) MDA/CTE, por concepto de capital vencido y acelerado que adeuda del pagaré que se ejecuta.

2.1-$221.345.00 correspondiente a intereses remuneratorios causados desde el 5 de agosto de 2021 al 23 de noviembre del 2021.

2.2-Por concepto de intereses moratorios causados dese el 24 de noviembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación y los que se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2.3- $186.734.00 por otros conceptos establecidos en el pagaré y debidamente autorizados.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado entregándoles copia de la demanda y sus anexos, en la forma prevista por los artículos 291-3 al 292 del C. General del Proceso, enterándoseles que disponen de 5 días para cancelar la obligación y de 10 días para que propongan excepciones, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: RECONOCER al Doctor, HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ, Abogado titulado, como apoderado Judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez

Rama Judicial

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, trece (13) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR -MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE	:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	:	OSCAR OQUENDO LOPEZ
APODERADO	:	HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ
REFERENCIA	:	2021-00281-265-XIII

El apoderado de la parte demandante en escrito que antecede, solicita al despacho se decrete el embargo y retención de los dineros que posea el señor OSCAR OQUENDO LOPEZ en cuentas corrientes, ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero, en los Bancos de Florencia, Caquetá.

Reunidos como se encuentran los requisitos pertinentes del artículo 593 numeral 10 del C. General del Proceso., el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que el señor OSCAR OQUENDO LOPEZ con C.C.6.681.825, posea en cuentas corrientes, de ahorro CDT, o cualquier otro título bancario o financiero en las entidades Bancarias de Florencia, Caquetá, las que se relacionan así:

-BANCO POPULAR
-BANCO BBVA
-BANCO OCCIDENTE
-BANCO DAVIVIENDA
-BANCO AV VILLAS
-BANCO BOGOTÁ
-BANCOLOMBIA
-BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
-COOPERATIVA COASMEDAS
-BANCO CAJA SOCIAL

-El embargo se limita hasta la suma de $27.000.000.00

Oficiar haciendo las advertencias de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez

Rama Judicial

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, trece (13) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR -MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE	:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	:	OSCAR OQUENDO LOPEZ Y JOSE HELADIO RODRIGUEZ
APODERADO	:	HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ
REFERENCIA	:	2021-00282-267-XIII

AUTO INTERLOCUTORIO

Como se observa que la demanda que antecede cumple con los requisitos que la ley de los procesos de naturaleza civil requieren para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados a ella (pagarés No.075256100002477 suscritos en El Paujil, Caquetá), se desprende unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de cancelar unas sumas de dinero y como éste, título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82, 83,84,85,89,90,422,424,430 Y 431 del C. General del Proceso., 619, 620, 621, 651 y 709 del C. de Co. y demás normas concordantes, este Juzgado, se

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva singular-mínima cuantía- a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representado para estos efectos por el Dr. JULIÁN CAMILO GUERRERO REMOLINO, en calidad de apoderado general y en contra del señor OSCAR OQUENDO LOPEZ Y JOSE HELADIO RODRIGUEZ mayores de edad y residentes en predios ubicados en Jurisdicción de El Paujil, Caquetá, por las siguientes sumas de dinero:

-PAGARÉ No. 075256100002477

1. NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTAY DOS PESOS ($926.942.00) MDA/CTE, por concepto de capital vencido y acelerado que adeuda del pagaré que se ejecuta.

1.3-Por concepto de intereses moratorios causados dese el 6 de agosto de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación y los que se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a los demandados entregándoles copia de la demanda y sus anexos, en la forma prevista por los artículos 291-3 al 292 del C. General del Proceso, enterándoseles que disponen de 5 días para cancelar la obligación y de 10 días para que propongan excepciones, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: RECONOCER al Doctor, HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ, Abogado titulado, como apoderado Judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez

Rama Judicial

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, trece (13) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR -MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE	:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:		OSCAR OQUENDO LOPEZ Y JOSE HELADIO RODRIGUEZ
APODERADO	:	HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ
REFERENCIA	:	2021-00282-267-XIII

El apoderado de la parte demandante en escrito que antecede, solicita al despacho se decrete el embargo y retención de los dineros que posea los señores OSCAR OQUENDO LOPEZ y JOSE HELADIO RODRIGUEZ, cuentas corrientes, ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero, en los Bancos de Florencia, Caquetá.

Reunidos como se encuentran los requisitos pertinentes del artículo 593 numeral 10 del C. General del Proceso., el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que el señor OSCAR OQUENDO LOPEZ con C.C.6.681.825 y JOSE HELADIO RODRIGUEZ, C.C.5.803.994, posea en cuentas corrientes, de ahorro CDT, o cualquier otro título bancario o financiero en las entidades Bancarias de Florencia, Caquetá, las que se relacionan así:

-BANCO POPULAR
-BANCO BBVA
-BANCO OCCIDENTE
-BANCO DAVIVIENDA
-BANCO AV VILLAS
-BANCO BOGOTÁ
-BANCOLOMBIA
-BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
-COOPERATIVA COASMEDAS
-BANCO CAJA SOCIAL

-El embargo se limita hasta la suma de $3.000.000.00

Oficiar haciendo las advertencias de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez